Estatutos de la Asociación Latinoamericana de Archivos

Aprobados por la Asamblea General de ALA realizada en la ciudad de Madrid el 25 de noviembre de 1982

CAPITULO I
Denominación, naturaleza y domicilio

Artículo 1o. La Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), creada en Lima el 6 de abril de 1973, es una entidad de derecho internacional privado, de carácter profesional y cultural, sin ánimo de lucro, y rama regional del Consejo Internacional de Archivos. Su domicilio se fijará por la Asamblea General, y mientras ésta se reúna será establecida provisionalmente por el Comité Directivo.

CAPITULO II
Misión, fin y objetivos

Artículo 2o. La Asociación se propone estudiar, establecer y mantener relaciones entre las instituciones archivísticas y organismos profesionales, públicos o privados, de los países de lengua española y portuguesa de América Latina. También podrán participar en ella, los de España y Portugal.

Artículo 3o. El fin de la Asociación es lograr una efectiva colaboración entre los miembros para acelerar el desarrollo integral de los archivos y la adecuada protección y utilización del patrimonio documental de los países latinoamericanos. Quedan excluidos de sus fines cualesquiera actividades ajenas a este propósito.

Artículo 4o. Los objetivos generales de la Asociación son:

a) fomentar la toma de conciencia archivística en América Latina;

b) procurar que los gobiernos den a los archivos la prioridad que les corresponde en los planes nacionales de desarrollo;

c) recomendar a los gobiernos la creación, reglamentación y organización de la carrera de archivero en sus diversos niveles y al otorgamiento al archivero de una remuneración acorde a la importancia profesional y social de sus tareas.

ch) tomar medidas adecuadas para la reunión, conservación, descripción y utilización del patrimonio documental, así como estimular la realización de censos documentales y guías de archivos;

d) promover la aplicación de nuevas técnicas en las actividades y servicios de archivo;

e) promover estudios y medidas tendientes a una correcta gestión de los documentos administrativos;

f) organizar o promover la organización de congresos, seminarios y otras reuniones latinoamericanas de archivos o coadyuvar a su realización;

g) promover la realización de convenios bilaterales y multilaterales entre los países miembros para la asistencia recíproca en materia archivística;

h) colaborar con los organismos nacionales y regionales para el mejor desarrollo de los archivos;

i) efectuar y promover todas las otras actividades que se consideren conducentes al mejor desarrollo de los archivos y a la mayor eficiencia profesional del personal de éstos;

j) asegurar la colaboración con los demás archivos y asociaciones profesionales del resto del mundo.

Artículo 5o. Como rama regional del Consejo Internacional de Archivos, las relaciones entre éste y la Asociación se regulan por los estatutos del Consejo que al respecto establecen:

a) la Asociación representa al Consejo ante otras organizaciones internacionales que tengan su sede en la región. Por su parte el Consejo asegura la representación de sus ramas regionales ante la UNESCO y otras organizaciones internacionales que tengan su sede en Europa;

b) el presidente de toda asociación que forme rama regional es miembro de oficio del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos, desde su elección hasta el final de su mandato presidencial. Puede ser elegido presidente, vicepresidente o miembro del Comité Ejecutivo del Consejo. En su calidad de miembro de oficio del Comité Ejecutivo, puede hacerse representar en las reuniones del Comité Ejecutivo por otro miembro del organismo directivo de la rama regional (Estatutos CIA: artículo 11, segundo párrafo);

c) toda rama regional puede, si lo estima necesario, enviar dos delegados a la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos con derecho a voz; asimismo el Comité Ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos puede delegar su representación a las sesiones; estos delegados pueden tomar la palabra en ellas (Estatutos CIA: artículo 11, tercer párrafo);

d) los estatutos, el programa de trabajo y la acción de la asociación que forma rama regional no han de ser contrarios en nada a los estatutos y a la acción del Consejo Internacional de Archivos. El secretariado (presidente o secretario general) de cada rama regional debe hacer llegar un breve informe de las actividades al secretario ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos tres meses antes de la fecha fijada para la Asamblea General del Consejo (Estatutos CIA: artículo 10, inciso c);

e) en el caso que la asociación decida, conforme a sus propios estatutos, dejar de ser rama regional del Consejo Internacional de Archivos o poner fin a sus actividades, esta determinación deberá comunicarse oportunamente al presidente del Consejo Internacional de Archivos (Estatutos CIA: artículo 11, cuarto párrafo).

CAPITULO III
De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 6o. La Asociación Latinoamericana de Archivos comprende cinco clases de miembros:

Clase A: los archivos generales, centrales, nacionales, o direcciones generales o centrales de archivos, sea cual fuere su denominación, siempre que ejerzan la representación oficial de su país en materia archivística;

Clase B: las asociaciones archivísticas nacionales de carácter profesional;

Clase C: los archivos históricos o administrativos; regionales, departamentales o de cualquier otra jurisdicción: públicos o privados;

Clase D: los centros de formación y capacitación archivística; y cualquier otra institución vinculada estrechamente a la actividad archivística;

Clase E: los archiveros individualmente.

Artículo 7o. Serán miembros honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General haya reconocido como tales por valiosos servicios prestados a la profesión archivística. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de cuotas. La Asamblea General no podrá elegir sino un miembro honorario en cada una de sus reuniones.

Artículo 8o. La facultad de admitir miembros de cualesquiera de las clases mencionadas en el artículo 6o. de estos estatutos, corresponde al Comité Directivo. Los candidatos deberán dirigir su solicitud al secretario ejecutivo, quien la tramitará ante el Comité Directivo, que la resolverá por mayoría de votos. Pagada la cuota correspondiente el solicitante se incorporará como miembro de la Asociación con todos los derechos y obligaciones. Como la Asociación es rama regional del Consejo Internacional de Archivos, los miembros de las clases A y B, deberán afiliarse a dicho Consejo en el término de dos años, según lo establecen los estatutos del mismo.

Artículo 9o. Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a participar en sus programas y actividades; a recibir la información que ella produzca; y a gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca a sus miembros.

Artículo 10. En la Asamblea General de la Asociación todos los miembros tendrán derecho a participar, pero sólo votarán los de las clases A y B.

Artículo 11. Los miembros de la Asociación se obligan a cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de ella, a producir los informes que se les soliciten, a cumplir las comisiones que se les asignen y a pagar las cuotas correspondientes. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones podrá dar origen a las sanciones previstas en estos estatutos, si su gravedad así lo exigiera a juicio del Comité Directivo salvo el de las cuotas que se determinará conforme al artículo siguiente.

Artículo 12. Los derechos de los miembros quedarán en suspenso:

a) en forma automática cuando adeuden dos cuotas anuales;

b) por resolución fundada del Comité Directivo en los demás casos. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Comité Directivo o de apelación ante la Asamblea General.

Cuando hubiere cesado la causal del inciso a) el asociado recuperará sus derechos automáticamente.

Los miembros sólo podrán ser excluidos de la Asociación por resolución de la Asamblea General, en cuyo caso, su eventual reincorporación sólo podrá ser aceptada por resolución de la propia Asamblea General.

Artículo 13. Las cuotas de los miembros serán fijadas por la Asamblea General. Todas las cuotas se entienden por un año civil. Todo nuevo miembro, al ingresar a la Asociación, pagará como cuota de ingreso la fijada por la Asamblea General.

Artículo 14. Cualesquiera de los miembros puede presentar su dimisión por escrito ante el presidente, la que será resuelta por el Comité Directivo.

Artículo 15. Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y el Comité Directivo.

Artículo 16. La Asamblea General está formada por la totalidad de los miembros de la Asociación, con la limitación establecida en el artículo 10. Es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones tienen carácter obligatorio.

Artículo 17. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

a) aprobar o modificar sus propios estatutos;

b) elegir a los miembros del Comité Directivo;

c) acordar la afiliación a organizaciones del mismo género o el retiro de ellas;

ch) fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;

d) aprobar el presupuesto general de la Asociación;

e) aprobar o rechazar los balances que presente el Comité Directivo;

f) acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de las categorías A y B.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres (3) años y extraordinariamente cuando el Comité Directivo considere necesario convocarla, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad de los miembros A y B.

Artículo 19. La convocatoria a la Asamblea General se hará por la Secretaría General. El proyecto del orden del día será establecido por el Comité Directivo y comunicado con una anticipación de cuarenta y cinco días (45) a todos los miembros. El orden del día será adoptado por la Asamblea General.

Artículo 20. La Asamblea General podrá sesionar con todas sus facultades estatutarias con la presencia de la mitad más uno de sus miembros de clase A y B. Si este quórum no se alcanzase podrá reunirse en segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros de la clase A, en cuyo caso sesionará con todas sus facultades estatutarias. Si sólo estuviesen presentes el treinta por ciento de los miembros de clase A no podrá considerar los asuntos a que se refieren los incisos a, ch y f del artículo 17.

Artículo 21. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de las clases A y B presentes.

Cada miembro de las clases A y B tendrá derecho a un voto. Cuando se trate de adoptar modificaciones a los estatutos, se requerirá las dos terceras partes de los votos de los miembros de las clases A y B presentes.

Artículo 22. Por acuerdo aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, la Asamblea General podrá delegar en el Comité Directivo la resolución de los asuntos previstos en el orden del día y que no hayan alcanzado a resolverse durante la Asamblea.

Artículo 23. En el intervalo de las reuniones de la Asamblea General, la dirección de la Asociación Latinoamericana de Archivos corresponde al Comité Directivo.

Artículo 24. El Comité Directivo estará integrado por un presidente, dos vicepresidentes, el secretario general y dos vocales (primero y segundo). El secretario ejecutivo asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 25. La elección del Comité Directivo se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros A y B presentes en la Asamblea General. La votación podrá ser secreta y por escrito cuando así lo acuerde la Asamblea. No hay reelección inmediata para el cargo de presidente. Son elegibles los representantes de los miembros de las clases A, B, C y D y los miembros de la clase E. La calidad de miembros del Comité Directivo es indelegable.

Artículo 26. Los miembros del Comité Directivo serán nombrados por el periodo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias.

La calidad de miembro del Comité Directivo es renunciable ante la Asamblea General. Pero no encontrándose ésta reunida, la renuncia podrá ser presentada ante el Comité Directivo.

Cualquier miembro del Comité Directivo deberá cesar en su cargo cuando deje de desempeñar una actividad archivística en los países representados en ALA.

Las vacantes producidas en el Comité Directivo serán cubiertas por éste hasta completar el periodo de mandato.

Artículo 27. El Comité Directivo se reunirá previa convocatoria del presidente por lo menos dos (2) veces en el curso de la Asamblea General, una vez antes y una vez después de la sesión ordinaria de ella, y una vez al menos en el curso de cada uno de los años completos que transcurran en el intervalo entre dos asambleas generales ordinarias. El presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias en cualquier momento y estará obligado cuando por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Comité lo soliciten. Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes. Para que las reuniones del Comité Directivo tengan validez se requiere la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Esto no obsta a que el Comité Directivo pueda también tomar acuerdos mediante correspondencia escrita.

Artículo 28. Son funciones del Comité Directivo todas aquellas no reservadas a la Asamblea General y en particular:

a) convocar cada tres años a la Asamblea General ordinaria;

b) someter a la aprobación de la Asamblea General ordinaria el presupuesto y los balances de gastos y recursos de la Asociación;

c) nombrar al tesorero, al auditor fiscal y al secretario ejecutivo;

ch) crear las comisiones de trabajo que crea conveniente;

d) crear los cargos administrativos que considere necesarios y asignarles las funciones y remuneraciones correspondientes;

e) cumplir todas aquellas funciones que le asignan expresamente otros artículos de estos estatutos.

Artículo 29. Las determinaciones tomadas por el Comité Directivo serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 30. Son funciones y deberes del presidente:

a) tener la representación oficial y legal de la Asociación;

b) presidir la Asamblea General y el Comité Directivo;

c) designar los miembros de las comisiones de trabajo, con acuerdo del Comité Directivo;

ch) las demás que le asignan estos estatutos, los reglamentos y las asambleas generales.

Artículo 31. Son funciones y deberes de los vicepresidentes:

a) reemplazar, por su orden, al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o delegación especial de éste;

b) las demás que le asignen estos estatutos y los reglamentos. Es función del vicepresidente primero, en caso de vacancia definitiva de la presidencia, asumir la presidencia interina de la Asociación y convocar al Comité Directivo dentro del plazo de ciento veinte (120) días, para elegir nuevo presidente por el periodo del mandato que falte cubrir.

Artículo 32. Son funciones y deberes del secretario general:

a) llevar y refrendar las actas de las asambleas generales y del Comité Directivo;

b) convocar, por mandato del Comité Directivo, las asambleas generales y preparar y remitir el orden del día correspondiente;

c) las demás que le asignen la Asamblea General y el Comité Directivo.

Artículo 33. Son funciones y deberes del secretario ejecutivo, ejercidos bajo la autoridad del presidente:

a) preparar los documentos de trabajo de la Asamblea General y del Comité Directivo;

b) informar al Comité Directivo cuando se le requiera;

c) cursar la convocatoria a la Asamblea General y al Comité Directivo;

ch) llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación;

d) mantener al día la lista de miembros;

e) las que le señale el Comité Directivo.

Artículo 34. Son funciones del tesorero:

a) recaudar las cuotas y demás fondos económicos de la Asociación;

b) conservar y administrar dichos fondos y llevar la contabilidad correspondiente;

c) llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;

ch) presentar anualmente un informe económico al Comité Directivo;

Artículo 35. La designación del auditor fiscal puede recaer en una persona física o persona jurídica. Sus funciones y deberes son:

a) revisar y autorizar con su firma las cuentas de tesorería y los cheques que gire el tesorero;

b) asesorar al Comité Directivo en las cuestiones económico-financieras;

c) revisar el informe económico-contable del tesorero.

Artículo 36. El Comité Directivo podrá constituir comisiones de trabajo, las que deberán rendirle oportunos informes de su tarea.

El Comité Directivo también podrá convocar a congresos, seminarios y reuniones latinoamericanas y regionales a cuyo efecto podrá designar comisiones *ad hoc*, de acuerdo con las autoridades administrativas del país sede de la reunión.

Artículo 37. Constituyen el Patrimonio de la Asociación:

a) las cuotas de afiliación de los diversos miembros, cuya cuantía es fijada por la Asamblea General;

b) los aportes que reciba de entidades de carácter nacional o internacional, gubernamentales o no gubernamentales.

c) las donaciones provenientes de personas físicas o morales;

ch) los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera.

Artículo 38. En caso de cambio de domicilio de la Asociación el secretario Ejecutivo y el tesorero, con el visto bueno del auditor fiscal tendrán la responsabilidad de tramitar la transferencia legal de los fondos de la Asociación a la nueva sede y de dar cumplimiento legal a lo que disponga la la Asamblea General acerca de los bienes inmuebles.

En caso de liquidación o disolución de la Asociación, la Asamblea General en que tal determinación se tome, dispondrá qué destino se debe dar a los bienes muebles e inmuebles, fondos y patrimonio total de la Asociación, bien entendido que dicho patrimonio sólo podrá destinarse a las entidades archivísticas de cada uno de los miembros proporcionalmente a los aportes de cada una, o a otra entidad internacional que persiga fines similares a los de la Asociación.

Artículo 39. El archivo estará bajo la custodia y responsabilidad del secretario ejecutivo, quien lo transmitirá a su sucesor por inventario debidamente legalizado. El Comité Directivo podrá autorizar el depósito de la parte de archivo que tenga un valor permanente (histórico) en alguna institución archivística, que se determinará teniendo en cuenta las circunstancias y requerimientos técnicos y legales que deben exigirse para dicho depósito.

Artículo 40. La facultad de modificar estos estatutos o adoptar otros corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Cuando se haya de tratar de la reforma de los estatutos se indicará expresamente esta circunstancia en la convocatoria de la Asamblea General y el proyecto de reforma se enviará a todos los miembros de la Asociación por lo menos 45 días antes de la reunión de la Asamblea, a fin de que éstos puedan hacer llegar oportunamente sus sugerencias al secretario ejecutivo o a la Asamblea misma. Las modificaciones deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 22 de estos estatutos.